

DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO
UNIDAD DE LA JUVENTUD SACABA

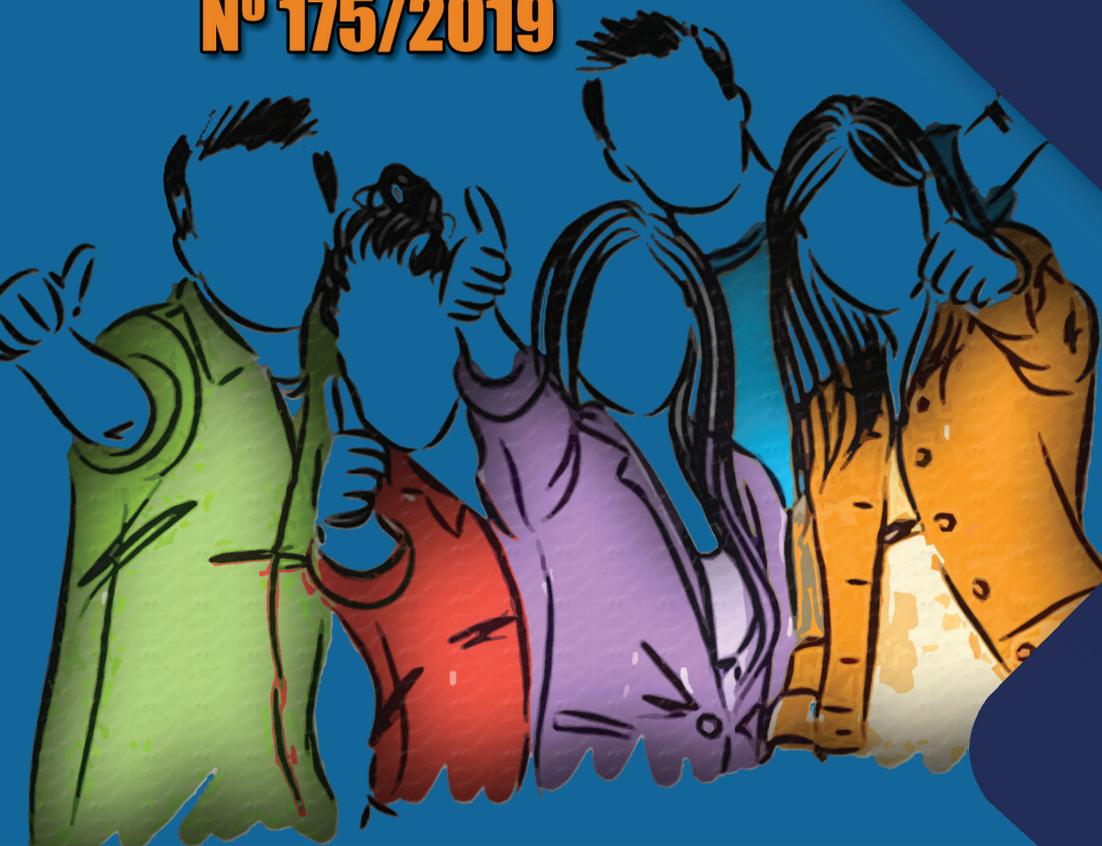


GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SACABA N° 175/2019

Unidad de la
Juventud
Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba



Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SACABA

Dr. Ramiro Claros Herbas
DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL

Unidad de la juventud

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:
Walter Fabian Castaño Nina
RESPONSABLE NACIONAL DE COMUNICACIÓN
Centro de Multiservicios Educativos CEMSE

Cochabamba – Bolivia
2019

PRESENTACIÓN



El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, consecuente en la línea de trabajo de desarrollo integral de su Municipio, voltea la mirada para darle mayor énfasis en políticas de desarrollo y de mejores oportunidades para la juventud de su población, toda vez que desde la perspectiva del PNUD, Bolivia está atravesando por un momento de “bono demográfico”, una oportunidad que significa que la población económicamente activa, comprendido entre las edades de 14 y 29 años, están incorporándose al mercado laboral, lo que significa a la vez que es tiempo de invertir más en su juventud. Es decir, generar políticas de inserción laboral, mejorando sus condiciones trabajo, su calidad educativa, el acceso a la información sobre sus derechos; garantizar el ejercicio de los derechos políticos, sociales, económicos, culturales; generar políticas de acceso diferenciado a la salud. Todo con el fin de acentuarles el protagonismo y la participación en todos los ámbitos del desarrollo.

Invertir ahora en las y los jóvenes se ha convertido en una apuesta que permitirá que esta población cuente con mayores y mejores oportunidades para mejorar su calidad de vida y para que el municipio de Sacaba, renueve su capacidad laboral y productiva en todas las áreas de desarrollo de su intervención.

En ese marco, tomando en cuenta los datos del Censo de Población y Vivienda del año 2012, donde el 27% de la población Sacabeña es joven en edad laboral, no solo se trasunta en el engrosamiento de la población económica activa, sino más bien en una población creativa que innova día a día y permite al municipio y a su población en general, mirar con renovado entusiasmo su desarrollo hacia adelante.

El texto de la presente Ley Nro. 175/2019 **LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SACABA**, responde a un proceso participativo, plural y diverso, donde las y los jóvenes de las zonas urbanas y rurales del municipio, han manifestado sus demandas y generado sus propuestas desde el ámbito municipal, así, bajo un modelo de gestión municipal eficiente, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba se compromete a impulsar su implementación en un marco de corresponsabilidad junto a las y los jóvenes y promover su reconocimiento como sujetos de derechos y actores estratégicos del desarrollo presentes.

Humberto Sánchez Sánchez
Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba

“Algunos dicen que la juventud es el futuro, mentira, la juventud es el presente y la esperanza de todo el pueblo boliviano” Evo Morales Ayma



MENSAJE

Con el firme compromiso de apoyo a nuestra juventud sacabeña, impulsamos, la Ley de la Juventud de Sacaba, con el objetivo de fortalecer y contribuir al desarrollo integral de la juventud.

La Ley Municipal de la Juventud de nuestro municipio, corresponde a un esfuerzo, por proyectar al futuro, los postulados de la Constitución Política del Estado, en este sentido, el origen mismo de la Ley es resultado de un amplio proceso de participación de la juventud de Sacaba.

Se realiza el reconocimiento expreso de las y los jóvenes como sujetos de derecho, el llamado a su participación plena en la sociedad, el reconocimiento de las responsabilidades del Estado y la sociedad en la formulación y ejecución de políticas públicas de juventud, es la democratización y modernización de la gestión social.

La juventud de nuestro municipio de Sacaba, son nuestro mejor patrimonio, que constituyen la garantía para continuar edificando una Ciudad con Valor.

El momento histórico que vive nuestro país requiere jóvenes con coraje, conciencia, ciencia, conocimiento y corazón, para vivir bien.



Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

“LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SACABA”

I. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente “Ley Municipal de la Juventud de Sacaba” tiene por objeto, estructurar la normativa a favor de los y las jóvenes del Municipio de Sacaba, Derechos y Deberes de la Juventud, Derechos Civiles y Políticos, Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Instancias de Representación, Participación y deliberación de la Juventud a fin de promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de la juventud, en la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, la Carta Magna, establece en su Artículo 14, que *“Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna”*. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

El Artículo 48-VI, establece lo siguiente: *“El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación”*.

El Artículo 58, refiere que: *“Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos*

reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

El Artículo 59-V, establece que: “El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

El Artículo 104, indica que “Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole”.

El Artículo 232 establece: “La administración pública se rige por los principios de “legalidad”, “compromiso e interés social”, “transparencia”, “responsabilidad” entre otros.

Que, conforme dispone el Artículo 302-I, establece: “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Inc. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Inc. 39) Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad”. El deber de protección del Estado, respecto a los derechos puntualizados, debe ser asumido por los Gobiernos Autónomos Municipales, por sus propias competencias y atribuciones. La propuesta legislativa “Ley Municipal de la Juventud de Sacaba”, objeto de análisis, busca el cumplimiento a la protección y promoción de los derechos humanos a fin de buscar el desarrollo y progreso de la Juventud de Sacaba.

CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JOVENES – Ratificada por Bolivia mediante Ley No. 3845 de 2 de mayo del 2008

Que, en su Preámbulo, enuncia lo siguiente: “Los Estados Parte aprueban, se comprometen a cumplir y mandar cumplir la presente Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes con el espíritu de reconocer a los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades que configuran esta Convención, ..que

se lleven a la realidad programas que den vida a lo que esta Convención promueve en favor del respeto a la juventud y su realización plena en la justicia, la paz, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos”. Asimismo establece lineamientos jurídicos a favor de la Juventud como ser: *Derecho a la Paz, Principio de no Discriminación, Derecho a la Igualdad de Género, Protagonismo de la Familia, Adopción de medidas de Derecho Interno, Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la Protección contra los Abusos Sexuales, Derecho a la Objeción de Conciencia, Derecho a la Justicia, Derecho a la Identidad y Personalidad Propia, Derecho al Honor, Intimidad y a la Propia Imagen, Derecho a la Libertad y Seguridad Personal, Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión, Libertad de Expresión, Reunión o Asociación, Derecho a formar parte de una Familia, Derecho a la Formación de una Familia, Participación de Jóvenes, Derecho a la Educación, Derecho a la Educación Sexual, Derecho a la Cultura y al Arte, Derecho a la Salud, Derecho al Trabajo, Derecho a las condiciones de Trabajo, Derecho a la Protección Social, Derecho a la Formación Profesional, Derecho a la Vivienda, Derecho a un Medio Ambiente saludable, Derecho al Ocio y Esparcimiento, Derecho al Deporte, Derecho a Desarrollo* y establece los mecanismos de protección. Esta Convención fue ratificada por nuestro país, mediante la Ley No. 3845 de 2 de mayo del 2008, siendo desde esa fecha de cumplimiento obligatorio dentro nuestro Estado.

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO (CIPD) DEL CAIRO

Que, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) del El Cairo, realizada el año 1994, elaboró el Programa de Acción que propone importantes objetivos de desarrollo humano, entre las principales se encuentra: *Promover participación efectiva de juventudes en los espacios de toma de decisión en la elaboración de planes, programas y proyectos sobre la juventud. Invertir en la juventud para garantizar la cohesión social, que se traduce en paz, seguridad, desarrollo, respeto a la diversidad y a los derechos humanos.* Asimismo, en su disposición tercera determina lo siguiente: “Asegurar el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva con información de calidad e integral, respetando y reconociendo los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos y buscar de forma responsable para la reducción de la violencia contra las mujeres. En esta Conferencia, nuestro representante diplomático suscribió las recomendaciones, que no precisa de

ratificación, ya que señalan pautas para orientar la política, la legislación y la práctica de los Estados Miembros.

CONSENSO DE MONTEVIDEO SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO

Que, el 15 de agosto del 2013, en Uruguay, los y las representantes de 38 países miembros de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), adoptaron el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, que contiene ocho temas prioritarios, siendo el primero: *“Derechos, necesidades y demandas de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, los países acordaron garantizar a todos estos grupos las oportunidades para tener una vida libre de pobreza y de violencia, sin ningún tipo de discriminación. También se acordó invertir más en juventud, especialmente en educación pública, así como implementar programas de salud sexual y reproductiva integrales, dar prioridad a la prevención del embarazo en la adolescencia, protección social, promover e invertir en políticas de trabajo, empleo y programas especiales de formación para la juventud, ente otras”*. En este Consenso, se suscribió las recomendaciones, que señalan pautas para orientar la política, la legislación y la práctica de los Estados Miembros

LEY No. 342 DE 5 FEBRERO DE 2013 “DE LA JUVENTUD”

Que, esta normativa nacional, determina los lineamientos nacionales que deben aplicarse en las políticas públicas municipales, estableciendo directrices sobre los Derechos y Deberes de la Juventud, los Derechos Civiles y Políticos, los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Instancias de Representación, Participación y deliberación de la Juventud y demás, establece también que los Gobiernos Autónomos Municipales, son competentes para convocar a la conformación del Consejo Municipal de Juventud.

LEY No. 348 DE 09 DE MARZO DE 2013 “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”

Que, su Artículo 3-I establece que el *“Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género”*; disponiendo en su párrafo II. que *“Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio”*, y de forma expresa en el párrafo

III. dispone que *“Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres”*.

Que, en materia de respeto de derechos, de acuerdo a esta Ley, el Vivir Bien, es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza, y en conexión a esta normativa es que el Proyecto de Ley, busca respaldar el enfoque Genero Generacional que establece la Ley No. 348.

LEY No. 548 DE 17 DE JULIO DE 2014 “CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE”

Que, dentro el Sistema Plurinacional de Protección del Niña, Niño y Adolescente, dispuesto en el Artículo 162, ha dispuesto como medios *“Políticas públicas y Programas Municipales de la Niña, Niño y Adolescente, y otros de protección, prevención y atención”* entre otros, encomendando en el parágrafo II. Al Estado y la sociedad la obligación compartida de garantizar la formulación, ejecución y control de estos medios, y el derecho de las niñas, niños y adolescentes exigir su cumplimiento.

LEY No. 482 DE 09 DE ENERO DE 2014 “LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”

Que, señala el Artículo 16 numeral 4), los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus facultades y competencias podrán *“dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”*.

LEY MUNICIPAL No. 078/2017 DE 21 DE ABRIL DE 2017 DE “ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO”

Que, el Artículo 25-I, establece que *“Todo Proyecto de Ley, Reglamento Municipal y otras Normas Municipales Autonómicas que impliquen gastos o inversiones para el Gobierno Autónomo Municipal, deberá establecer en el mismo, la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fuera iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a este”*.

Que, por su parte el Artículo 184 inciso h) dispone que a Nivel Municipal se debe *“Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código; en el inciso j) “Promover el conocimiento y difusión de los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente, en su jurisdicción; entre otros.*

Que, por INFORME DE DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL HCMS-DAL-No.057/2019 de 23 de septiembre de 2019, se RECOMIENDA a la Comisión Cuarta de Niña, Niño y Adolescente, Género Generacional, Seguridad Ciudadana y Personas con Discapacidad, *del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, la emisión de una LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SACABA, como instrumento que ayudará a potenciar, mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes, y lograr su participación activa en la vida económica, política y cultural en el Municipio de Sacaba.*

INFORME DE COMISIÓN CIV/PL/01/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, emitido por la Sra. Sulema Andrade Peredo - PRESIDENTA y Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo Revollo - SECRETARIO DE LA COMISIÓN CUARTA DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, GÉNERO GENERACIONAL, SEGURIDAD CIUDADANA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD - HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA, recomendando: *“al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, aprobar el Proyecto de **“LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SACABA”** y de conformidad a los antecedentes técnicos descritos, en aplicación de la normativa legal citada, se adhiere al Informe Legal No. 057/2019, de 23 de septiembre de 2019, acompañando a ese efecto el Proyecto de la Ley Municipal correspondiente, para su consideración”*. Informe que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria en fecha 26 de septiembre de 2019, por los miembros del H. Concejo Municipal de Sacaba conforme al voto que cursa en Libro de Actas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

“LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SACABA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA”



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SACABA Nº 175/2019



CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DÍA DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico legal para el ejercicio pleno de los derechos, deberes y los lineamientos estratégicos de políticas públicas, instancias de representación, participación y deliberación juvenil, orientados a contribuir al desarrollo integral de la Juventud de Sacaba.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD)

Son finalidades de la Presente Ley Municipal lo siguiente:

- a) Reconocer derechos y deberes para las y los jóvenes del Municipio de Sacaba.
- b) Efectivizar el ejercicio pleno de los derechos y los deberes de la Juventud del municipio de Sacaba, reconocidos en la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y otras disposiciones legales municipales, departamentales, nacionales e internacionales.
- c) Establecer políticas municipales para la promoción y ejercicio de los derechos y deberes de las y los jóvenes del Municipio de Sacaba.
- d) Promover la atención, inclusión y participación democrática de la Juventud, en los procesos económicos, políticos, sociales, medio ambientales y culturales del municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El ámbito de aplicación de la presente Ley, comprende toda la jurisdicción del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 4.- (TITULARES DE DERECHOS)

Son titulares de los derechos y políticas públicas que establece la presente Ley Municipal, las personas estantes y habitantes del municipio comprendidas entre las edades de 16 a 28 años de edad, sin discriminación alguna.

ARTICULO 5.- (DÍA DE LA JUVENTUD).

Se instituye el día 21 de septiembre de cada año, como día municipal de la juventud en el municipio de Sacaba.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, VALORES Y DEFINICIONES

ARTICULO 6.- (PRINCIPIOS Y VALORES)

La presente Ley se enmarca en los siguientes principios y valores:

- a) Identificación Regional: La Juventud, se identifica con la historia y cultura del Municipio de Sacaba.
- b) Participación y Corresponsabilidad: Es la responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad, las y los jóvenes en la formulación, ejecución y control de las políticas en el proceso de transformación social, política, económica y cultural.
- c) Igualdad: La Juventud del Municipio de Sacaba, se reconocen como iguales en el ejercicio de sus derechos y deberes reconocidos por la Constitución Política del Estado y las leyes, promoviendo activamente una cultura de paz, una vida libre de todo tipo de violencia, un diálogo permanente y reciprocidad entre todas y todos.

- d) **Equidad de Género:** La participación de la Juventud del municipio, promueve prácticas y políticas que aseguren la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, enfrentando toda forma de discriminación por razones de género.
- e) **Interculturalidad:** Es la interrelación e interacción de conocimientos, saberes y prácticas que fortalecen la identidad de las y los jóvenes, desarrollando actitudes de valoración, convivencia y diálogo intra e intergeneracional entre diversas culturas.

La presente Ley, se sujeta a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, Ley No. 3845 de Ratificación de la Convención Iberoamericana de la Juventud, Ley de la Juventud, Código Niño, Niña Adolescente y la Ley 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES)

A efectos de la presente Ley, además de las previstas en la Ley Plurinacional de la Juventud, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Juventud:** Es el sector poblacional comprendida por las y los habitantes con edades de dieciséis a veintiocho años de edad, quienes son reconocidos como sujetos de derechos y actores estratégicos del desarrollo.
- b) **Atención Integral Diferenciada:** Atención especializada multidisciplinaria acorde a su edad, con calidad, calidez y respeto a su identidad, identidad de género, valores, condición social, económica, grado de instrucción, estado de salud (embarazo), con discapacidad, cosmovisión, religión, idioma, cultura que genera confianza y seguridad a las y los jóvenes, sin discriminación alguna al interior de los servicios de salud.
- c) **Desarrollo Integral Comunitario y Sustentable:** Entendido como un proceso de crecimiento, maduración, despliegue del intelecto, las capacidades, potencialidades, aspiraciones en la familia y comunidad, en confianza, comunicación, afectividad y seguridad.

- d) Jóvenes en situación de vulnerabilidad: Aquellos que se encuentran en estado de desprotección por tener discapacidad, frente a una amenaza o situación de violencia, maltrato o discriminación por su condición; física, social, educativa, cultural, económica u otros.
- e) Jóvenes con discapacidad: Aquellos que se encuentran con deficiencias de función física, psíquica, intelectual y sensorial a largo plazo o permanente, con diversas barreras físicas, psicológicas, sociales, culturales y comunicacionales.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 8.- (DISPOSICIÓN GENERAL)

La enunciación de derechos en la presente Ley Municipal no significa la negación de otros derechos preexistentes, nuevos derechos o derechos conexos a los mismos.

ARTÍCULO 9.- (DERECHOS DE LA JUVENTUD)

Además de aquellos señalados en la Constitución Política del Estado e instrumentos internacionales, en materia de Derechos Humanos, ratificados por el Estado boliviano, la juventud que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Sacaba, goza de los siguientes derechos:

- a) Derecho al Desarrollo Integral a través de políticas públicas municipales.
- b) Derecho a llevar una vida libre de violencia y con seguridad ciudadana.
- c) Derecho a acceder a oportunidades laborales y de primer empleo, propiciadas por el Municipio a través de programas de incentivo a empresas e instituciones.

- d) Derecho a acceder a programas de rehabilitación para jóvenes con desventaja social.
- e) Derecho a acceder a la información pública sobre los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- f) Derecho a estar debidamente informados sobre planificación familiar, educación sexual y reproductiva.
- g) Derecho al acceso democrático y gratuito a información a través de nuevas tecnologías.
- h) Derecho a recibir capacitación pública y privada, en lo que corresponda, de carácter complementario y gratuito que permitan oportunidades para su desarrollo laboral y profesional.
- i) Derecho a recibir orientación y protección jurídica por parte de las instancias municipales.
- j) Derecho a acceder a programas y actividades gratuitas de carácter deportivo, cultural, artístico, gestionadas por el municipio.
- k) Derecho al reconocimiento por los méritos deportivos, académicos, culturales, artísticos y otros.
- l) Derecho a acceder, participar en espacios municipales de liderazgos y formación política.
- m) Derecho a acceder a programas de Vivienda Social para familias jóvenes.
- n) Derecho a acceder a programas gratuitos de salud diferenciada para jóvenes con calidad y calidez.
- o) Derecho a participar a través de sus representantes en la toma de decisiones públicas que les afectan directamente.
- p) Derecho a vivir libres de cualquier tipo de violencia, incluyendo la violencia física, sexual o psicológica, bullying y otros.
- q) Derecho al acceso libre, gratuito a instalaciones deportivas y áreas de recreación municipales.
- r) Derecho a la inclusión e integración de los jóvenes con discapacidad.

ARTÍCULO 10.- (DEBERES DE LA JUVENTUD)

Además de aquellos señalados en la Constitución Política del Estado e instrumentos internacionales, en materia de Derechos Humanos, ratificados por el Estado boliviano, la juventud que se encuentren dentro de la jurisdicción

del Municipio de Sacaba, tiene también los siguientes deberes:

- a) Cumplir las disposiciones de la presente Ley Municipal y otras disposiciones establecidas en normativas vigentes relacionadas con la Juventud.
- b) Ejercer, respetar, valorar y defender los Derechos Humanos.
- c) Promover valores de respeto, solidaridad, honestidad, transparencia, justicia y comprensión entre las personas.
- d) Preservar, promover un medio ambiente saludable y libre de todo tipo de contaminación.
- e) A participar democráticamente de la vida política y social del municipio.
- f) Respetar el orden, las normas y los espacios públicos municipales.
- g) Denunciar todo acto de corrupción del que tengan conocimiento.
- h) A hacer uso adecuado de su tiempo libre.



TÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD



LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SACABA Nº 175/2019



CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 11.- (NATURALEZA JURÍDICA)

El Sistema Municipal de la Juventud, es el conjunto de instituciones, instancias y organizaciones, encargadas de elaborar, ejecutar, coordinar, gestionar, evaluar e informar sobre políticas públicas municipales de la Juventud.

ARTÍCULO 12.- (CONFORMACIÓN)

El Sistema Municipal de la Juventud, está conformado por:

- a) La Unidad Municipal de la Juventud.
- b) El Consejo Municipal de la Juventud.
- c) El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud.

ARTÍCULO 13.- (UNIDAD MUNICIPAL DE LA JUVENTUD)

- I. La Unidad Municipal de la Juventud, se constituye en la instancia técnico administrativa, encargada de velar por la promoción, el ejercicio pleno de los derechos y deberes de la Juventud, mediante la planificación, ejecución de políticas, programas y proyectos estratégicos con su correspondiente asignación presupuestaria.
- II. Coordinará con otras unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, las políticas, planes, programas y proyectos en favor de la juventud del Municipio, generando espacios de encuentro, debate y discusión entre las diversas agrupaciones y organizaciones juveniles.

ARTÍCULO 14.- (ATRIBUCIONES)

Son atribuciones de la Unidad Municipal de la Juventud:

- a) Elaborar, gestionar políticas públicas efectivas, continuas y participativas, asegurando su correspondiente asignación presupuestaria en favor de la juventud.
- b) Planificar, ejecutar, coordinar, junto a las y los jóvenes del municipio, la incorporación del enfoque generacional al interior del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y el Plan Estratégico Institucional (PEI).
- c) Promover el desarrollo integral de la juventud en los ámbitos social, cultural, económico, político, educativo, recreativo, de salud, laboral, científico, entre otros.
- d) Coordinar con las demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, Gobierno Central, Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones de la sociedad civil, políticas y acciones en favor de la juventud.
- e) Monitorear y evaluar las políticas, programas y proyectos destinados a la juventud del Municipio para trabajar en su mejora continua.
- f) Promover la participación juvenil, la conformación de agrupaciones y organizaciones juveniles.
- g) Realizar registros periódicos de las agrupaciones y organizaciones juveniles existentes en el municipio de Sacaba.

CAPÍTULO II

CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 15.- (NATURALEZA JURÍDICA)

- I. Se constituye en la máxima instancia de representación, participación, seguimiento, deliberación de la juventud a nivel municipal, es interlocutor ante la administración pública para proponer la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas a favor de la juventud.
- II. El Consejo Municipal de la Juventud, es una instancia de gestión municipal en asuntos de la juventud, de carácter social, voluntario y autónomo en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16.- (CONFORMACIÓN)

- I. El Consejo Municipal de la Juventud estará conformado por once jóvenes consejeros titulares y once jóvenes consejeros suplentes, representantes y provenientes del municipio con paridad y alternancia de género, en igualdad de oportunidades, sin discriminación, ni exclusión alguna, debiendo enmarcarse su composición en los siguientes criterios:
 - a) Funcional, que incorpora representantes de agrupaciones y organizaciones juveniles.
 - b) Estudiantil, que incorpora representantes de niveles secundario y superior.
 - c) Representantes de pueblos indígenas, originarios y campesinos.
- II. El Consejo Municipal de la Juventud, constituirá su reglamento interno definiendo su estructura interna y funciones en coordinación con la Unidad Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO 17.- (ATRIBUCIONES)

El Consejo Municipal de la Juventud, en coordinación con la Unidad Municipal de la Juventud, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Participar en el diseño del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, para incorporar políticas públicas relativas a la juventud.
- b) Gestionar ante las entidades de la administración pública central, departamental, entidades privadas y sociales, la atención a los planteamientos y problemas relativos a la juventud del Municipio de Sacaba.
- c) Elaborar en consulta, en coordinación con las demás organizaciones y agrupaciones juveniles, sus reglamentos internos.
- d) Velar por el cumplimiento de las leyes, que garantizan los derechos y deberes de la juventud, procurar acciones de vigilancia, control social a los programas sociales y los directamente relacionados a las y los jóvenes.

- e) Promover, coordinar la conformación, apoyo, consolidación de las organizaciones y agrupaciones juveniles del municipio
- f) Fomentar procesos de participación activa de la juventud del Municipio a través de la promoción de actividades de movilización, tomando en cuenta sus características y necesidades propias

CAPÍTULO III

COMITÉ MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL DE POLÍTICAS DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 18.- (NATURALEZA JURÍDICA)

Es la instancia técnica interinstitucional a nivel municipal, que, en coordinación a instituciones públicas y privadas, se encargara de elaborar, coordinar, evaluar e informar sobre las políticas públicas, planes y programas destinados a la juventud y su protección, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 19.- (CONFORMACIÓN)

- I. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, estará conformado por las diferentes Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que trabajan con la Juventud, Instituciones Públicas y Privadas, que desarrollan actividades en el Municipio y la Directiva del Consejo Municipal de la Juventud, en el marco de sus competencias, con el objetivo de transversalizar las políticas públicas en los ámbitos de educación, salud, deporte, trabajo y empleo, desarrollo productivo y economía plural, cultura, justicia y otros.
- II. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, estará presidida por la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano Integral del Gobierno Autónomo Municipal y realizarán sus sesiones

de forma oficial como mínimo dos veces al año, a convocatoria de la Unidad Municipal de la Juventud.

- III. La estructura y funcionamiento del Comité Municipal Interinstitucional de Políticas de la Juventud, será regulada mediante reglamento.

ARTÍCULO 20.- (RECURSOS ECONÓMICOS)

El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Desarrollo Humano Integral y la Unidad Municipal de Juventudes, deberá asignar de manera progresiva recursos económicos, técnicos, asesoramiento y equipamiento para la implementación de políticas y planes favorables al ejercicio pleno e integral de la juventud.



TÍTULO III

POLÍTICAS MUNICIPALES





LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SACABA N° 175/2019

CAPÍTULO I

EDUCACIÓN

ARTÍCULO 21.- (DERECHO A LA EDUCACIÓN)

- I. Las y los jóvenes del Municipio de Sacaba, tiene derecho a una educación integral, humana, de calidad, destinada a promover las capacidades y talentos personales de cada joven fomentando sus dimensiones físicas, intelectuales y de interacción social, en el marco autonómico competencial del municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante la Unidad Municipal de la Juventud y demás unidades organizacionales del Municipio, planificará y ejecutará programas vinculados a la educación integral de la juventud.
- III. La educación integral y de calidad, es comprendida como una educación libre de violencia, maltrato, discriminación, acoso en todas sus formas y manifestaciones.

ARTÍCULO 22.- (PROHIBICIÓN DE RESTRICCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN)

Se prohíbe la restricción y vulneración del derecho a la educación por cualquier motivo, especialmente tratándose de jóvenes embarazadas y/o con hijas e hijos y jóvenes con discapacidad.

ARTÍCULO 23.- (INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVA MUNICIPAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba dispondrá de los recursos necesarios para la construcción y mantenimiento de una infraestructura educativa municipal, con el equipamiento adecuado y de calidad, moderna, amigable y funcional, con espacios deportivos, culturales y recreacionales, en todas las Unidades Educativas a su

- cargo.
- II. Todos los centros y establecimientos educativos adecuarán progresivamente sus infraestructuras para el acceso de las personas con discapacidad.
 - III. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba ejecutará campañas de información sobre el cuidado y buen uso de la infraestructura escolar por parte de la juventud.

ARTÍCULO 24.- (ESPACIOS DE DIÁLOGO EDUCATIVO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante la Unidad Municipal de la Juventud y en coordinación con la Dirección Distrital de Educación, promoverán espacios de diálogo y retroalimentación permanente entre estudiantes, docentes, plantel administrativo, autoridades de las Unidades Educativas, representantes de entidades territoriales, entre otros, para desarrollar estrategias destinadas a mejorar la calidad educativa en el Municipio.

ARTÍCULO 25.- (GABINETE DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA ADOLESCENTES)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, al interior de la Casa de la Juventud, implementará de manera progresiva el programa del Gabinete de Atención Integral para Adolescentes.
- II. El Gabinete de Atención Integral para Adolescentes, se constituirá como un programa de acompañamiento, asesoría y educación complementaria destinada a incentivar la mejora en la calidad educativa, formativa de las y los jóvenes del municipio.
- III. El Gabinete de Atención Integral, incorporará componentes, de Educación Sexual Integral, Educación Vocacional, Formación Técnica, Desarrollo de Habilidades para la vida, Prevención del Abuso Escolar, consumo de bebidas alcohólicas y drogas, al interior de las instituciones de educación formal y alternativa del Municipio.

ARTÍCULO 26.- (ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, dispondrá de los recursos necesarios para la dotación de la Alimentación Complementaria Escolar, nutritiva, de calidad y saludable, facilitando su acceso a las Unidades Educativas Públicas.

ARTÍCULO 27.- (ALIANZAS ESTRATÉGICAS)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, gestionara la capacitación especializada de las y los jóvenes, conforme a los requerimientos que tiene el municipio, con el apoyo de socios estratégicos e instituciones que trabajan en temas de Educación.

CAPÍTULO II

SALUD

ARTÍCULO 28.- (DERECHO A LA SALUD)

- I. La Juventud del Municipio de Sacaba tiene derecho a la salud, sin discriminación alguna, en el marco autonómico competencial del Municipio y en aplicación del Seguro Universal de Salud (SUS).
- II. Los servicios de salud para las y los jóvenes, serán amigables, integrales, confidenciales, diferenciados, accesibles y gratuitos en el marco de la cobertura del SUS.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba planificará, ejecutará campañas de socialización y educación, sobre alimentación saludable para las y los jóvenes.

ARTÍCULO 29.- (PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL Y DIFERENCIADA EN SALUD PARA JÓVENES)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante la Unidad Municipal de la Juventud, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano, la Red de Salud Municipal del Municipio de Sacaba y el Consejo Municipal de la Juventud, planificará, ejecutará y evaluará periódicamente el programa de salud para jóvenes mejorando el trato en los servicios de salud.

ARTÍCULO 30.- (UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL Y DIFERENCIADA PARA JÓVENES)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante la Unidad Municipal de la Juventud en coordinación con la Red de Salud Municipal, implementará progresivamente las Unidades de Atención Integral y Diferenciada para adolescentes y jóvenes al interior de los servicios de salud de primer nivel de la Red de Salud Sacaba.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante la Unidad Municipal de la Juventud, impulsará estrategias comunicacionales permanentes, para promover a las Unidades de Atención Integral y Diferenciada para Jóvenes.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba impulsará programas informativos para la prevención de embarazos no planificados en adolescentes y de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

ARTÍCULO 31.- (DOTACIÓN DE BOTIQUINES PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIA)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba dotará progresivamente de botiquines para la atención de emergencia a cada Unidad Educativa.

ARTÍCULO 32.- (ALIANZAS ESTRATÉGICAS)

La promoción y prevención en Salud de las y los jóvenes, así como el acceso, uso y difusión de los diversos métodos anticonceptivos, serán desarrollados mediante alianzas entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, socios estratégicos e instituciones que trabajan en temas de salud, en el marco de aplicación del Seguro Universal de Salud (SUS).

CAPÍTULO III

TRABAJO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL

ARTÍCULO 33.- (DERECHO AL TRABAJO)

La Juventud del Municipio de Sacaba, tiene derecho al trabajo en condiciones de dignidad, calidad, justa remuneración, sin explotación, en ejercicio pleno de todos los derechos laborales vigentes y en el marco municipal competencial que corresponde al municipio.

ARTÍCULO 34.- (INSERCIÓN LABORAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante la Unidad Municipal de la Juventud, planificará y ejecutará políticas estratégicas para la inserción laboral de los jóvenes promoviendo la salud ocupacional y seguridad industrial.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante la Unidad Municipal de la Juventud, promoverá e incentivará programas de orientación vocacional y voluntariado en diversas áreas ocupacionales.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba desarrollará políticas estratégicas en coordinación con empresas privadas, unidades y Empresas Municipales para facilitar y ampliar el acceso al mercado laboral de recursos humanos jóvenes.

ARTÍCULO 35.- (PROGRAMA MI PRIMER EMPLEO PRODUCTIVO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante la Unidad Municipal de la Juventud, diseñará, ejecutará y evaluará el programa: Mi primer Empleo Productivo, con el objeto de generar oportunidades de empleo y acopio inicial de experiencias para técnicos y profesionales que no hubieran tenido oportunidades y experiencias previas, gestionando contratos de trabajo al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba o a través de alianzas estratégicas con otras entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 36.- (EMPRENDIMIENTO DE LA JUVENTUD)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba fomentará la capacidad de emprendimiento de la juventud, mediante el fomento de sus Unidades Productivas.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, establecerá mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes a través del establecimiento de programas municipales.
- III. Se desarrollarán espacios de inversión pública y privada destinadas a la promoción de los emprendimientos juveniles.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN, CONTROL SOCIAL, CASA DE LA JUVENTUD Y VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 37.- (DERECHO A LA PARTICIPACIÓN)

La juventud tiene derecho a la participación reafirmando la importancia de sus aportes en la toma de decisiones, en la elaboración de políticas públicas y en el desarrollo del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 38.- (PARTICIPACIÓN JUVENIL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba promoverá y garantizará la participación de la juventud en las acciones del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI), Planes Estratégicos Institucionales (PEI), Planes Operativos Anuales (POA), y otros espacios convocados por el Gobierno Autónomo Municipal que estén relacionados con el Desarrollo Humano Integral.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba promoverá la implementación de espacios de diálogo para la construcción, seguimiento y fiscalización de políticas favorables a los derechos de las y los jóvenes entre el Consejo Municipal de la Juventud y el Concejo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 39.- (CONTROL SOCIAL JUVENIL)

- I. En el marco de aplicación de la Ley No. 341 de Participación y Control Social y su respectivo reglamento, las y los jóvenes participarán en los procesos de Control Social y Rendición de Cuentas de los programas destinados al Desarrollo Integral de la Juventud a nivel municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba promoverá la participación e incorporación de carteras juveniles al interior de las estructuras de los mecanismos de participación y control social establecidas en el espacio municipal, incluyendo los mecanismos establecidos en las Juntas Vecinales y el COMUSA.

ARTÍCULO 40.- (CUMBRES JUVENILES)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante la Unidad Municipal de la Juventud, organizará Cumbres juveniles anuales donde se presentarán las políticas, planes y proyectos en beneficio de la Juventud de Sacaba

ARTÍCULO 41.- (CASA DE LA JUVENTUD)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante la Unidad Municipal de la Juventud, potenciará el funcionamiento de la Casa de la Juventud, con el objetivo de promover e incentivar la participación política de la juventud, el acceso al empleo y la educación integral, en arte, cultura, deportes y otras áreas transversales.
- II. El Gobierno Municipal de Sacaba, a través de su Unidad Municipal de la Juventud, garantizará de manera progresiva los recursos técnicos, financieros y la asistencia técnica oportuna para la consolidación de la Casa de la Juventud.

ARTÍCULO 42.- (VOLUNTARIADO)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, desarrollará programas y proyectos de voluntariado, como una actividad de servicio a la comunidad que fomente los talentos, habilidades personales y sociales de la juventud.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba promoverá condiciones mínimas de seguridad y salubridad en el ejercicio del voluntariado.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 43.- (SEGURIDAD CIUDADANA JUVENIL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba planificará y ejecutará políticas para la seguridad de la juventud bajo un marco de corresponsabilidad entre la misma juventud y autoridades del Municipio de Sacaba.

- II. En todos los espectáculos, eventos artísticos, culturales y deportivos, realizados dentro del Municipio de Sacaba, las empresas auspiciadoras y organizadoras tendrán la obligación de desarrollar campañas de responsabilidad empresarial en temas de salud sexual y reproductiva, no violencia, consumo responsable de alcohol, seguridad ciudadana, entre otros.

CAPÍTULO VI

ARTE, CULTURA Y DEPORTE

ARTÍCULO 44.- (DERECHO AL ARTE Y CULTURA)

La Juventud tiene derecho al Arte, en sus diversas manifestaciones y a la Cultura como forma de expresión, autodeterminación, reafirmación, sin discriminación y estigmatización a la identidad propia.

ARTÍCULO 45.- (ESPACIOS MUNICIPALES)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba promoverá la creación de espacios artísticos y culturales municipales, para toda la juventud, reconociendo su aporte a las expresiones artísticas y a la cultura del municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante la Unidad Municipal de la Juventud, junto a las agrupaciones juveniles, planificará y ejecutará políticas, que posibiliten el acceso libre y pleno a los diversos espacios municipales con precios diferenciados para fomentar el arte, cultura y deporte en la juventud.

ARTÍCULO 46.- (DERECHO AL DEPORTE)

- I. Las y los jóvenes, tienen derecho al deporte, al desarrollo de todos sus talentos, habilidades físicas y mentales, como un importante

componente de su desarrollo integral.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba construirá, preservará y dotará de equipamiento a nuevos espacios deportivos.

CAPÍTULO VII

MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 47.- (DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO)

La juventud y la ciudadanía de Sacaba tienen derecho a un medio ambiente sano y libre de todo tipo de contaminación.

ARTÍCULO 48.- (CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba organizará y ejecutará planes y programas de forestación, reciclaje, cuidado del agua, eficiencia energética y uso sostenible de los recursos naturales, en coordinación con agrupaciones juveniles y de la sociedad civil que trabaja en el tema.

CAPÍTULO VIII

TRANSPORTE

ARTÍCULO 49.- (DERECHO AL TRANSPORTE)

La Juventud de Sacaba tiene derecho a un sistema de transportes con seguridad, accesibilidad, respeto, cordialidad y calidad.

ARTÍCULO 50.- (TARIFAS DIFERENCIADAS)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, promoverá el establecimiento

de tarifas diferenciadas en el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros para la Juventud de Sacaba, que estudien en Unidades Educativas, Universidades, Institutos Técnicos y todo tipo de establecimiento educativo.

CAPÍTULO IX

PROTECCIÓN A SECTORES JUVENILES ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 51.- (JUVENTUD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante sus unidades organizacionales correspondientes, planificará y ejecutará políticas integrales de prevención, protección, capacitación, formación, acceso al mercado laboral, reinserción social, entre otros, en favor de la juventud en situación de riesgo, explotación laboral, situación de calle, jóvenes con discapacidad, jóvenes que viven con VIH y jóvenes víctimas de violencia.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba promoverá mediante sus unidades organizacionales la inserción laboral, productiva de las y los jóvenes con discapacidad, según sus aptitudes y precautelando un ambiente laboral saludable.

CAPÍTULO X

INTERCULTURALIDAD E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 52.- (ESPACIOS DE DIÁLOGO E INTERACCIÓN CULTURAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante la Unidad Municipal de la Juventud, promoverá y organizará espacios de diálogo, interacción y trabajo conjunto entre las diversas agrupaciones y

culturas juveniles, además de tomar en cuenta la relación urbana-rural; en un marco de igualdad, respeto y valoración entre culturas; así como el rescate de las formas de vida originaria históricamente determinadas.

- II. Se promoverá que las distintas culturas juveniles existentes en el Municipio de Sacaba, identifiquen, trabajen en temas comunes, que hacen al ejercicio pleno de sus derechos, a la manifestación y expresión de todas las formas de cultura juveniles, al diálogo permanente entre la juventud y la construcción de una cultura de paz.
- III. Se promoverá la revalorización cultural existente en el Municipio, promoviendo espacios de manifestación y expresión cultural.

ARTÍCULO 53.- (ENCUENTROS INTERCULTURALES)

La Unidad Municipal de la juventud, organizará y ejecutará anualmente los Encuentros Interculturales entre jóvenes de los distritos Urbanos y Rurales del Municipio.



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal realizará la reglamentación de la Presente Ley Municipal en un plazo máximo de 90 días calendario.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN UNICA. - Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones “Prof. Oscar Arévalo Rivera” del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Sr. Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE

Lic. José Cidar Vargas Arebalo
VICEPRESIDENTE

Sra. Sulema Andrade Peredo
CONCEJAL SECRETARIA

Sra. Modesta Diaz Limachi
CONCEJAL

Sra. Agustina Miranda Pérez
CONCEJAL

Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL

Lic. Oscar Ríos Antezana
CONCEJAL

Ing. Pedro Claros Andrade
CONCEJAL

Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL

Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL

Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL

Con el apoyo de:



BVLGARI

